

«Casta y Pura», juguete cómico-lírico en un acto original de Gil de Aincildegui, Góngora y Afán de Rivera, música del maestro Luis Foglietti.

«Los Contrahechos», zarzuela un acto, dividida en cuatro cuadros, en prosa, original del Sr. Antonio M. Viérgel, música del maestro Ruperto Chapí.

«La Gatita Blanca», humorada lírica en un acto y tres cuadros, original de los Señores José Jackson Veyán y Jacinto Capella, música de los maestros Giménez y Vives.

«La Hostería del Laurel», zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros original de los Sres. Paso y Abati, música del maestro Lleó.

«El Maldito Dinero», sainete en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso original de los Sres. Carlos Arniches y Carlos Fernández Shaw, música del maestro Ruperto Chapí.

«La Patria Chica», zarzuela en un acto de los Sres. Serafín y Joaquín Álvarez Quintero, música del maestro Ruperto Chapí.

«La Sobresalienta», sainete lírico en un acto y tres cuadros, original de D. Jacinto Benavente, música de D. Ruperto Chapí.

«Los Veteranos», sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original del Señor Manuel de Labra, música del maestro Ruperto Chapí.

«La Vida Alegre», humorada lírica en un acto, dividido en tres cuadros y un telegrama urgente original de los Sres. Jacinto Capella y Manuel Fernández Palomero, música de los maestros Lleó y Foglietti.

«Villa alegre», zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, original de los Señores Rafael Santa Ana y Juan Selva, música de los maestros Barreara y Ruiz de Arana.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad:

A usted Señor Ministro, ocurre y declara, conforme á los artículos primero del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndoseles certificaciones de ellos.

Para los efectos legales acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de cada una de las obras mencionadas, comprendiendo la instrumentación, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe, para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, marzo 19 de 1908.—Pp. de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí los nombres de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 21 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 4 de 1908.

NUMERO 167.

Marzo 23.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la Sociedad «Jiménez y Villaseñor», los derechos al uso de las aguas del río Angulo, en jurisdicción de Puruándiro, Estado de Michoacán.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 6,952.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted, como Gerente de la Sociedad «Jiménez y Villaseñor», á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Angulo, en el riego de terrenos de la Hacienda de Villachuato, ubicada en jurisdicción de Puruándiro, del Estado de Michoacán, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse como en efecto se confirman, los derechos que la Sociedad «Jiménez y Villaseñor» tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Angulo, en el riego de terrenos de la Hacienda de Villachuato, en jurisdicción de Puruándiro, Estado de Michoacán, y en cantidad hasta de nueve mil trescientos cinco litros por segundo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 23 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Bernardino Villaseñor.—Presente.

Es copia. México, marzo 23 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 28 de 1908.

NUMERO 168.

Marzo 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Teodoro Valenzuela, por la obra titulada «Nociones de Geografía».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado, encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Teodoro Valenzuela, Director de Enseñanza Primaria y vecino de esta villa, ante usted respetuosamente dice:

Que siendo dueño legítimo de una obra «Nociones de Geografía», y queriendo impedir que se hagan ediciones sin mi permiso,

A usted ocurro, Señor Ministro, suplicándole se haga el registro de ley; manifestando, que los derechos de propiedad literaria de dicha obra á mí me pertenecen.

Acompaño dos ejemplares de la obra de referencia para los efectos legales.

Santa Rita, Pinos, Zacatecas, marzo 18 de 1908.—*Teodoro Valenzuela*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª
Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nociones de Geografía», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Teodoro Valenzuela.—Santa Rita, Pinos, Zacatecas.

Son copias. México, 23 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», marzo 30 de 1908.

NUMERO 169.

Marzo 24.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Leví, en representación de la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del río Conchos, S. A., reformando el de 7 de marzo de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Leví, en la de la Compañía Agrícola y de Fuerza eléctrica del río Conchos, S. A., del Estado de Chihuahua, reformando el celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Pablo Ginther y Joaquín Cortazar, hijo, en 7 de marzo de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Artículo primero. Se reforma el artículo 6º del contrato celebrado con los Sres. Pablo Ginther y Joaquín Cortazar, el 7 de marzo de 1906, para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo que terminará el 26 de marzo de 1910, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro del plazo que terminará el 26 de marzo de 1913».

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.
M. Leví.

Es copia. México, marzo 27 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 3 de 1908.

NUMERO 170.

Marzo 25.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la testamentaria de Atenógenes Ballesteros, los derechos al uso de las aguas del río de Conchos, en jurisdicción de Linares, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
—Número 7,026.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted como albacea de la testamentaria del Sr. Atenógenes Ballesteros, á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Conchos, en el riego de terrenos de la Hacienda de San Jacinto, jurisdicción de Linares, Estado de Nuevo León; le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas en el riego de terrenos de la Hacienda de San Jacinto, en jurisdicción de Linares, Estado de Nuevo León, y en cantidad hasta de noventa y un litros por segundo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 25 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Enrique Ballesteros.—Monterrey, Nuevo León.

Es copia. México, marzo 25 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 28 de 1908.

NUMERO 171.

Marzo 25.—Secretaría de Justicia —Decreto estableciendo un juzgado menor en Coyoacán, Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 198 de la Ley de Organización Judicial, de fecha 9 de septiembre de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establece un Juzgado menor en Coyoacán, Distrito Federal, cuya jurisdicción comprenderá la Municipalidad del mismo nombre.

Artículo 2º La planta de empleados de dicho Juzgado, será la siguiente:

	Cuota diaria.
Un Juez.....	\$ 6 25
Un Secretario.....	3 00
Un Escribiente	2 00
Un Comisario	1 80
Gastos de oficio cada mes.....	10 00

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia.

Libertad en la Constitución. México, 25 de marzo de 1908.—*Fernández*.

«Diario Oficial», marzo 12 de 1908.

NUMERO 172.

Marzo 27.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á José María Azuela, los derechos al uso de las aguas del río de Lagos, en jurisdicción del mismo nombre, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted como apoderado de D. José María Azuela, á fin de que se le confirman los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Lagos, en el riego de terrenos de la hacienda de «Sepúlveda», en jurisdicción de Lagos, del Estado de Jalisco, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que el Sr. José María Azuela, tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Lagos, en el riego de terrenos de la hacienda de «Sepúlveda», en jurisdicción de Lagos, del Estado de Jalisco y en cantidad hasta de ciento veinticinco litros por segundo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 27 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. José López Portillo y Rojas.—Presente.

Es copia. México, marzo 27 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 2 de 1908.

NUMERO 173.

Marzo 27.—Secretaría de Hacienda.—Circular á los Administradores Principales del Timbre, relativa á la práctica de visitas á Escribanías ó Notarías públicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular número 505.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 339 de la ley vigente del Timbre, cuando deban visitarse las Escribanías ó Notarías públicas, por cualquiera de las circunstancias que el mismo precepto enumera, no procederán los Inspectores, sin previa autorización escrita del Administrador Principal, siendo de su deber expresar en la orden de visita el nombre del notario á quien deba visitarse, según lo dispone en el artículo 372 de la indicada ley, puesto que esas visitas no tienen el carácter de ordinarias ó reglamentarias.

Como por circular de esta Dirección número 501, de 26 de febrero próximo pasado, se previno la práctica de visitas á las Notarías públicas, y con tal motivo se ha consultado si dichas Notarías se hallan sujetas á la práctica de visitas reglamentarias, la Dirección de mi cargo cree oportuno llamar la atención de las Administraciones Principales, sobre que no ha sido la mente de la circular anotada, autorizar dichas visitas cuando no concurren las circunstancias necesarias para decretarlas en los términos y con el carácter que determina el artículo 350 de la ley vigente, reformado por decreto de 23 de mayo de 1907. No son remotos los casos en que los empleados de la Renta, ya por medio de las notas de escrituras públicas que se presentan á las oficinas, ya por examen de los testimonios que se encuentran en poder de los particulares, ó del comercio, ya en fin, por cualesquiera otras circunstancias, tienen oportunidad

de apreciar cuando hay motivo de alguna investigación, ó para creer que no se cumple con la ley por los encargados de protocolos, naciendo de aquí la necesidad de hacer la inspección por medio de una visita, en los términos que las autoriza el repetido artículo 339.

El propósito que se persigue, es, pues, recomendar á los Administradores Principales que, ejerciendo una cuidadosa y especial vigilancia en todos los contratos ó actos sujetos al impuesto que se consignen en escrituras públicas, dispongan la práctica de las visitas á las Notarías, cuando así proceda por que haya motivo para creer que se ha infringido la ley ó se tenga noticia de que la misma se viola en cualquiera forma.

Lo que comunico á usted para su cumplimiento como aclaración de la circular á que me he referido, esperando se sirva acusarme recibo de la presente.

México, 27 de Marzo de 1908.—El Director, *E. Aznar*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

«Diario Oficial», abril 7 de 1908.

NUMERO 174.

Marzo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, por una lista de subscriptores de la misma compañía en la ciudad de Monterrey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una Estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

La Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana ha publicado una lista de sus subscriptores en la ciudad de Monterrey, de la cual tengo la honra de acompañar á usted tres ejemplares; y deseando evitar la reproducción de ese folleto, ocurro á usted haciendo uso del derecho que concede el artículo 1,132 del Código Civil, expresando que la compañía se reserva la propiedad del mismo folleto, y suplico á usted se sirva acordarlo así y mandar publicar la resolución respectiva en el *Diario Oficial*.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, 26 de marzo de 1908.—*Salvador M. Cancino*.—Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la lista de subscriptores de la misma compañía en la ciudad de Monterrey; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Salvador M. Cancino.—Presente.

Son copias. México, 28 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 6 de 1908.

NUMERO 175.

Marzo 28.—Secretaría de Hacienda.—Circular ordenando el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas á visitas, é intervención en operaciones de Caja de las oficinas de Correos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª.—Circular número 504.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden número 2,054 de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 1,883 fechado el 19 del actual, me dice lo que sigue:—De la averiguación administrativa practicada por la Dirección General de Correos, con motivo del extravío de \$ 136.25 en la remesa de fondos número 19 que hizo la Administración del propio ramo en Santa María del Oro, Durango, á su depositaria en Hidalgo del Parral, Chihuahua, se deducen comprobadamente las siguientes conclusiones: que la Administración de Correos en Santa María del Oro omitió la cantidad faltante en la remesa de que se trata; y que el Administrador Subalterno del Timbre de la localidad autorizó con su firma los documentos relativos, sin cerciorarse previamente de que el envío era perfecto, y además, que no sólo en esta operación, sino en todas aquellas en que por ley debe ejercer acción fiscal, no cumple eficaz y personalmente con ese cometido, pues se limita á subscribir los documentos que el empleado de Correos le presenta.—Lo que tengo la honra de comunicar á usted para los efectos que estime convenientes, permitiéndome hacer notar á usted que van siendo muy frecuentes los casos en que los empleados del Timbre no cumplen con las obligaciones que les competen como autoridades fiscales.—Lo que transcribo á usted para su conocimiento y á fin de que por circular recuerde á los empleados de esa Renta las disposiciones á que alude el preinserto oficio, así como para que desde luego sea substituído el Subalterno en Santa María del Oro».

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos, llamándole la atención, sobre que ya en diversas circulares se ha ordenado el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas á visitas, é intervención en operaciones de Caja de las Oficinas de Correos, especialmente en la número 433 de 25 de enero de 1906; á la que se acompañaron en copias varias de las expresadas disposiciones

Sírvase usted acusarme recibo de la presente, haciéndola conocer á las Subalternas y Agentes de su demarcación, exigiéndoles la contestación de enterado.

México, 28 de marzo de 1908.—El Director, *Ev. Aznar*.—Al Administrador Principal de la Renta del Timbre en

«Diario Oficial», abril 6 de 1908.

NUMERO 176.

Marzo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía por las obras tituladas «Tell me what you know about the moon» y «By the old oaken bucket, Louise!».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Jos. W. Stern y Compañía, con habitación en esta ciudad, en la calle de Ortega número 29, despacho D., ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «Tell me what you know about the moon», «By the old oaken bucket, Louise!», y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, D. F., 28 de marzo de 1908.—*Jos. W. Stern y Compañía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las obras musicales tituladas «Tell me what you know about the moon» y «By the old oaken bucket, Louise!» que han adquirido ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—A los Sres. Jos. W. Stern y Compañía.—(Calle de Ortega número 29).—Ciudad.

Son copias. México, 28 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 8 de 1908.

NUMERO 177.

Marzo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Idefonso Lizardi, por un opúsculo titulado «Pequeña Tabla de kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Idefonso Lizardi, soltero, mayor de edad, de esta vecindad, domiciliado en el número 6 de la Plaza Principal, ante esa Superioridad con el respeto debido expongo:

Soy autor de un opúsculo intitulado «Pequeña Tabla de kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas», el cual acaba de ver la luz pública en la Tipografía de la Escuela de Artes de esta ciudad; y declarando que me reservo el derecho de propiedad de la mencionada obra en virtud de la facultad que me concede el artículo 1,234 del Código Civil, pido á usted se sirva dar cuenta al Señor Presidente de la República con el presente ocurso, á fin de que quede asegurada la propiedad literaria de mi expresada obra.